



NOTARIA  
TERCERA



Escritura Número: Quinientos sesenta y cinco.- (565).

0000001

**CONTRATO DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE LA  
COMPANÍA "G & S INGENIEROS CIA. LTDA.**

**OTORGADO POR**  
**ING. GALO LEONIDAS GALLO**  
**ING. DANIEL GALLO SANTACRUZ**  
**ING. MÓNICA CATALINA GALLO SANTACRUZ**

**CUANTIA USD \$400,00**  
**DIEZ (10) COPIAS**

M.O.  
En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes veinticuatro (24) de febrero del dos mil tres, ante mí Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparece al otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública, UNO Ingeniero Galo Leonidas Gallo, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Latacunga y de paso por esta ciudad de Quito. DOS Ingeniero Daniel Gallo Santacruz, mayor de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Latacunga y de paso por esta ciudad de Quito. TRES Ingeniera Mónica Catalina Gallo Santacruz, mayor de edad, de estado civil casada, de nacionalidad

ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Latacunga y de paso por esta ciudad de Quito. Los compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse a quien de conocer doy fé; bien instruido por mí, el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla procede, libre y voluntariamente, de acuerdo con la minuta que me presenta cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en su protocolo de escrituras públicas de mayor cuantía una de la que aparezca el contrato de Constitución de la Compañía "G & S INGENIEROS CIA. LTDA. **"PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, las siguientes personas: UNO) Ingeniero Galo Leonidas Gallo, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Latacunga y de paso por esta ciudad de Quito.. DOS) Ingeniero Daniel Gallo Santacruz, mayor de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Latacunga y de paso por esta ciudad de Quito. TRES) Ingeniera Mónica Catalina Gallo Santacruz, mayor de edad, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Latacunga y de paso por esta ciudad de Quito. **SEGUNDA.- CONSTITUCION:** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, como en efecto fundan, la compañía de responsabilidad limitada que se denominará G & S INGENIEROS CIA. LTDA., mediante el presente acto de constitución y declaran asimismo que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato. **TERCERA.- ESTATUTOS:** La Compañía G & S INGENIEROS CIA. LTDA., que



NOTARIA  
TERCERA

000002



se constituye mediante la presente escritura pública, se registrará por los siguientes estatutos: **ESTATUTOS CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION** Artículo primero.- **NATURALEZA Y DENOMINACION:** **G & S INGENIEROS CIA. LTDA.**, es una sociedad de responsabilidad limitada constituida en el Ecuador que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas por los presentes estatutos, en los que se le designará simplemente como "la Compañía". La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limita al monto de sus aportes individuales. Artículo segundo.- **DOMICILIO:** La Compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Latacunga, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, República del Ecuador, lugar en que se encuentra su sede administrativa, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales, plantas y establecimientos en uno o más lugares dentro del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la Ley y estos Estatutos. Artículo tercero.- **OBJETO:** El objeto social de la compañía es la planificación, construcción, adecuación y mantenimiento de instalaciones eléctricas y telefónicas; si mismo en caso de que se lo requiera, la compañía podrá realizar a futuro la obra civil complementaria de dichas instalaciones. La compañía podrá también dedicarse también a la compra, venta, importación, exportación y distribución de equipo eléctrico y telefónico. La compañía podrá dedicarse a la compraventa, permuta, cambio, transacción, exportación, importación, comisión, de cosas muebles para revenderlas o permutarlas en la misma forma o en otra distinta; la comisión o mandato comercial, las operaciones de correduría, en el ámbito



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO

comercial, especialmente para la exportación hacia mercados internacionales. Para el fiel cumplimiento de los objetivos podrá comprar, vender, constituir y arrendar toda clase de obras civiles y bienes muebles o inmuebles. Podrá actuar como mandante, mandataria, comisionista o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades, aportar capitales a las mismas o adquirir, tener o poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías. Podrá además celebrar contratos de asociación y contratos para la prestación de servicios, podrá participar en consorcios con personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras, para actividades que tengan relación con el objeto de la compañía. Complementariamente podrá dedicarse a la compra, venta y negociación en general, sea de comercio interno, importación, y/o exportación de bienes, partes, piezas y equipos necesarios para las actividades descritas o no anteriormente. En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acorde con su objeto, necesarios y convenientes para su cumplimiento. Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá emprender toda clase de actividades y negocios civiles y mercantiles y realizar actos y contratos jurídicos directa e indirectamente relacionados con los fines de la Compañía. **Artículo quinto.- PLAZO Y DURACION:** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta (50) años a contarse desde la fecha de inscripción de su Escritura de Constitución en el Registro Mercantil. Vencido este plazo la Compañía se extinguirá de pleno derecho a menos que los socios



NOTARIA  
TERCERA



reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria expresamente convocada para este efecto, o en Junta General Universal, decidieren antes de la expiración del plazo, prorrogarlo de conformidad con lo previsto por la Ley y estos estatutos. **Artículo sexto.- DISOLUCION Y LIQUIDACION:** La Junta General de Socios de la Compañía podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía, antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. De igual manera la Compañía se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración, en los casos previstos por la Ley. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosá se procederá con sujeción a la Ley. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL Y PARTICIPACIONES.** **Artículo séptimo.-** El capital social suscrito de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 400,00), dividido en cuatrocientas (400) participaciones sociales indivisibles con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. **Artículo octavo.- CERTIFICADOS.-** Las participaciones constarán de certificados de aportación numerados y no negociables que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. **CAPITULO TERCERO: ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.** **Artículo noveno.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. **DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.** **Artículo décimo.- COMPOSICION.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y se compone de los socios con derecho a voto o de sus mandatarios o representantes reunidos con el quórum



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO

legal y en las condiciones que la ley y estos estatutos exigen.

**Artículo décimo primero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos atribuyen a su competencia; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración y fiscalización de la compañía, las normas consagradas en estos estatutos. c) Elegir al Presidente y al Gerente General, miembros de la Comisión de Vigilancia, si los hubiera y señalarles sueldos, honorarios o cualquier otro tipo de remuneración; d) Conocer el estado financiero de la compañía a través de los informes de la Gerencia General y exigir informes a cualquier otro funcionario y empleado de la compañía; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales y ejercer las funciones que le competen como órgano supremo de la compañía; f) Fijar la cuantía de las obligaciones sociales que tanto el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía puedan contraer individual o conjuntamente, a nombre de la compañía.

**Artículo décimo segundo.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General de la compañía convocarán a Junta General Ordinaria de Socios una vez al año, la que deberá reunirse dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer el informe que le será presentado por el Gerente General, así como los balances y anexos acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución al respecto; b) Resolver respecto a la distribución de los beneficios sociales y la formación de fondo de reserva, según el proyecto que le será presentado por el Gerente General; c)



NOTARIA  
TERCERA

Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según la ley y estos estatutos. **Artículo décimo tercero.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General de la compañía podrán convocar a reunión extraordinaria de la Junta General de Socios cuando consideren necesario y/o conveniente, cuando así lo soliciten por escrito los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social de la compañía y cuando así lo dispongan la Ley y los Estatutos Sociales. **Artículo décimo cuarto.- CONVOCATORIAS, REUNIONES Y QUORUM.-** Para que la Junta General de Socios, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente constituirse y dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha por la prensa, de conformidad con la pertinente disposición legal y por carta dirigida a cada socio, con quince días de anticipación a la fecha señalada para la sesión. En todo lo que hace relación al quórum exigido en primera y segunda convocatorias, los trámites a seguirse y los requisitos a cumplirse, se estará a lo dispuesto por la Ley. **Artículo décimo quinto.- MAYORIA.-** Salvo expresas disposiciones legal o estatutarias en contrario, las decisiones de la Junta General de Socios serán tomadas por mayoría simple de votos del capital social concurrente a la reunión. Cada socio tendrá derecho a un voto por cada dólar aportado a la compañía. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará denegada. **Artículo décimo sexto.- QUORUM Y MAYORIAS ESPECIALES.-** Para que la Junta General de Socios pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la



compañía, la reactivación, la ampliación del plazo de duración, y en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá estar presente o representado más del 70% por ciento del capital social. En segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse para los efectos indicados, con el número de socios presentes, particular que se expresará en la respectiva convocatoria. La segunda convocatoria no podrá demorar más de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas por el voto favorable de, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social representado en ella. Todo lo indicado, sin perjuicio de exigencias de quórum y mayorías especiales que, para determinados casos, tales como la autorización para transferencia de participaciones, establezca la Ley de Compañías para esta especie de sociedades. **Artículo décimo séptimo.- REPRESENTACION.-** A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General de Socios mediante apoderado con poder notarial general o especial suficientes para el efecto. Si la carta poder o el poder no expresare la extensión del mandato, se entenderá que es amplio y suficiente para que el mandatario represente al mandante en todo lo que la Ley de Compañías y los presentes estatutos lo permitan. Para que el mandatario pueda suscribir, a nombre de su mandante, aumentos de capital resueltos por la Junta General de Socios, será necesario que en la carta-poder o en el documento notarial se acredite su representación y se haga mención expresa del capital que se autoriza al mandatario a suscribir a nombre de su mandante, salvo el caso de que el mandatario



NOTARIA  
TERCERA

0000005



efectúe en virtud de un poder general suficiente. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario ante la Junta General, para cada efecto, cualquiera que fuere el número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de una o más participaciones del mismo, en sentido distinto.

**Artículo décimo octavo.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Socios podrá entenderse convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente Acta, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión o resolución de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado o instruido por su mandante.

**Artículo décimo noveno.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.-** De encontrarse presente el Presidente de la compañía, la Junta General será presidida por él. En su ausencia, la Junta General será presidida por un Presidente Ad-hoc, elegido por la Junta General.

**DEL PRESIDENTE - Artículo vigésimo.- EL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios de la Compañía, y ejercerá sus funciones por el periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia absoluta, temporal o definitiva del presidente, lo reemplazará la persona que la Junta de Socios designe para el efecto.

**Artículo vigésimo primero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO

Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General de la Compañía en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Socios designe al Gerente General titular de la compañía; d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; e) Firmar con el Gerente General las obligaciones de la Compañía cuando el monto de ellas exceda del fijado por la Junta de Socios, y previa autorización de la Junta de Socios cuando el monto exceda del fijado por el mismo; f) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos.

**DE LA GERENCIA GENERAL Artículo vigésimo segundo.- EL GERENTE GENERAL.-** La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio de la Compañía. **Artículo vigésimo tercero: DESIGNACION.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **Artículo vigésimo cuarto: REPRESENTACION LEGAL.-** Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él. **Artículo vigésimo quinto: OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: **UNO.** Realizar todos los actos de

0000016



NOTARIA  
TERCERA

administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto. DOS. Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía. TRES. Formular a la Junta General de Socios las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas. CUATRO. Nombrar y remover al personal de la Compañía, y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones. CINCO. Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso. SEIS. Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo. SIETE. Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía. OCHO. Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico. NUEVE. Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas. DIEZ. Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio. ONCE. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios. DOCE. Firmar con el Presidente las obligaciones de la Compañía cuando el monto de ellas exceda del establecido por la Junta de Socios, y previa autorización de la Junta de Socios cuando el monto exceda del fijado por el mismo. TRECE. Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO

que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **CAPITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACION Y DE LOS LIQUIDADORES.** Artículo vigésimo noveno.- **COMISION DE VIGILANCIA:** La Junta General de Socios podrá decidir, a su criterio, cuando el número de socios exceda diez, la creación de una Comisión de Vigilancia, designar sus miembros integrantes y reglamentar, de acuerdo con la Ley, sus funciones. **Artículo trigésimo.- LIQUIDADADOR.-** Salvo decisión en contrario de la Junta General de Socios, en caso de liquidación de la compañía, actuará como Liquidador el Gerente General de la misma. **CAPITULO QUINTO: DISPOSICIONES VARIAS.** Artículo trigésimo primero.- **EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo trigésimo segundo.- BALANCES.-** Los balances deberán ser sometidos anualmente a consideración y resolución de la Junta General de Socios. El Balance General y el Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y sus anexos y la memoria del Administrador estarán a disposición de los socios en las oficinas de la compañía para su conocimiento y estudio, por lo menos con quince días antes de la reunión de la Junta General que deba conocerlas y dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del respectivo ejercicio económico. **Artículo trigésimo tercero.- FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje equivalente al cinco por ciento de ellas, para la formación de un fondo de reserva hasta que éste ascienda, por lo menos, al veinte por ciento del capital social. **Artículo trigésimo cuarto.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las



NOTARIA  
TERCERA

0000017



deducciones a que se refiere el artículo precedente, la Junta General de Socios, podrá decidir la formación de un fondo de reserva voluntario, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles, o la totalidad de ellas. Para destinar más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas a la formación de un fondo de reserva voluntario, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado, que cada uno de ellos tenga en la compañía. **Artículo trigésimo quinto.- NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo lo que no está previsto en los presentes estatutos se estará a las normas contenidas por la Ley de Compañía y demás disposiciones legales pertinentes que se encuentren en vigencia a la fecha en que se perfeccione legalmente la constitución de la compañía. **HASTA AQUI**

**LOS ESTATUTOS. CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE PARTICIPACIONES:** Los socios fundadores suscriben íntegramente el capital social de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en cuatrocientas participaciones indivisibles de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, de conformidad con el siguiente detalle:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. DE PARTICIPACIONES
Ing. Galo Leonidas Gallo	US\$ 200	US\$ 200	200
Ing. Daniel Gallo Santacruz	US\$ 100	US\$ 100	100
Ing. Monica C. Gallo Santacruz	US\$ 100	US\$ 100	100
<b>TOTAL</b>	<b>US\$ 400</b>	<b>US\$ 400</b>	<b>400</b>



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO

**QUINTA.- FORMA DE PAGO:** Los fundadores de la Compañía pagan el ciento por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario según aparece del certificado de depósito efectuado en la cuenta de integración de capital de la Compañía, abierta en el Banco del Pichincha. **SEXTA.- DECLARACIONES FINALES:** Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los socios; b) Autorizar al Dr. Miguel Pizarro Páez para que a nombre de la Compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente. A este fin, la presente Escritura Pública y en especial, esta disposición transitoria, servirán de suficiente documento habilitante, al mencionado doctor; c) Autorizar al Doctor Miguel Pizarro Páez para que convoque a la Primera Junta General de Socios de la Compañía, la que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramiento corresponde, de conformidad con los estatutos, a la Junta General, y a la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado el Doctor Miguel Pizarro Páez en uso de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompañan.

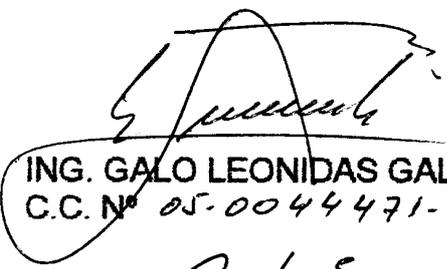


NOTARIA  
TERCERA

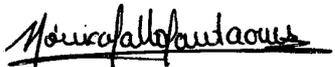
0000018

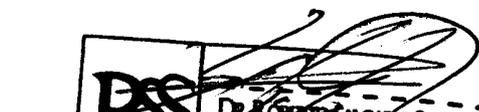


(Firmado) Doctor Miguel Pizarro Páez, matrícula cuatrocientos diecisiete, del Colegio de Abogados de Pichincha. HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que el compareciente la acepta en todas sus partes. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fé.

  
ING. GALO LEONIDAS GALLO  
C.C. Nº 05-0044471-6

  
ING. DANIEL GALLO SANTACRUZ  
C.C. Nº 05 0203709-6

  
ING. MÓNICA CATALINA GALLO SANTACRUZ  
C.C. Nº 05 02164213

  
  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 050044471-0

GALLO GALO LEONIDAS

22 MARZO 1949

COTOPAXI/LATAJUNGA/LA MATRIZ

LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 01 264 00528

COTOPAXI/LATAJUNGA ACT

LA MATRIZ 49

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V133111122

CASERO GLADYS M. SANTACRUZ

SUPERIOR TECNOLOGO

\*\*\*\*\*

MARIA GALLO

LATAJUNGA 9-23-93

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

0789114

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002.

CERTIFICADO DE VOTACION

143-0001 NUMERO 0500444716 CEDULA

GALLO GALO LEONIDAS APELLIDOS Y NOMBRES

LATAJUNGA CANTON

COTOPAXI PROVINCIA

JOSEGUANO BAJO PARROQUIA

PRESENCIA DE LA VOTA

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra De JMG foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista, de lo cual doy fé.

Quito 24 FEB. 2003

**RSS**

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CIRCULACION  
 CIUDADANIA No. 050203709-6  
 CEDULA DE CALLO SANTACRUZ GALO DANIEL  
 NOMBRES Y APELLIDOS  
 04 JUNIO 1977  
 COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ  
 LUGAR DE NACIMIENTO 002- 0269 01342  
 COTOPAXI/LATACUNGA  
 LA MATRIZ 1977



*Prof. Juan Suarez*

0000019



ECUATORIANA\*\*\*\*\*  
 SOLTERO  
 SUPERIOR ESTUDIANTE  
 GALO LEONIDAS GALLO  
 GADYS RAFAELENA SANTACRUZ  
 LATACUNGA LA MADRE 15/01/2001  
 15/01/2001  
 FECHA DE CADUCIDAD  
 -00  
 FIRMAR DE LA AUTORIDAD  
 FIRMAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

149 - 0021 NUMERO  
 0502037098 CEDULA  
 GALLO SANTACRUZ GALO DANIEL  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 COTOPAXI PROVINCIA  
 LA MATRIZ PARROQUIA  
 LATACUNGA CANTON  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



CERTIFICO que la copia fotostática que antecede y que obra  
 De Uma foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el  
 suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la  
 vista, de lo cual doy fé. 24 FEB. 2003  
 Quito

**RSS**  
 DR. BERNARDO SALGADO SALGADO  
 NOTARIO TERCERO  
 QUITO ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 050216421-3

GALLO SANTACRUZ MONICA CATALINA  
COTOPAXI LA MATRIZ

12/06/2002

LA MATRIZ

*Monica Gallo Santacruz*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E333312222

NACIONALIDAD CASADO CHRISTIAN RUBEN VACA F

ESTADO CIVIL SUPERIOR ESTUDIANTE

INSTRUCCION GALLO LEONIDAS GALLO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE GLADYS MAGDALENA SANTACRUZ

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE LATACUNGA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 12/06/2002

FECHA DE CADUCIDAD 12/06/2014

FORMA No. REN 0008222  
Ctp

*[Signature]*

FULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

183 - 0026 NUMERO 0502164213 CEDULA

GALLO SANTACRUZ MONICA CATALINA  
APELLIDOS Y NOMBRES

COTOPAXI LA MATRIZ

LATACUNGA COTOPAXI

*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

CERTIFICO que la copia fotostática que antecede y que obra De UMA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista, de lo cual doy fé. 24 FEB. 2003

Quito \_\_\_\_\_

**RSS**  
DIPLOMADO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO



0000010

No. Trámite: 1057179

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: PIZARRO PAEZ MIGUEL FERNANDO

Fecha Reservación: 28/01/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- G&S INGENIEROS CIA. LTDA  
Aprobado
- 2.- PROELEC G&S CIA. LTDA  
Aprobado
- 3.- GALO GALLO INGENIEROS CIA. LTDA  
Aprobado
- 4.- EL CONTACTO G&S INGENIEROS CIA. LTDA  
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 27/07/2003  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
Lcda. Montserrat Polanco De Ycaza

DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra  
De Oma foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el  
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la  
vista, de lo cual doy fé. 24 FEB. 2003  
Quito

  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO-ECUADOR





NOTARIA  
TERCERA

0000011



gó ante mí, y, en fé de ello confiero esta **TERCERA COPIA**  
**CERTIFICADA**, de la Constitución de la Compañía "G&S INGENIROS  
CIA. LTDA.", sellada y firmada en Quito, veinticuatro de febrero del dos  
mil tres.—

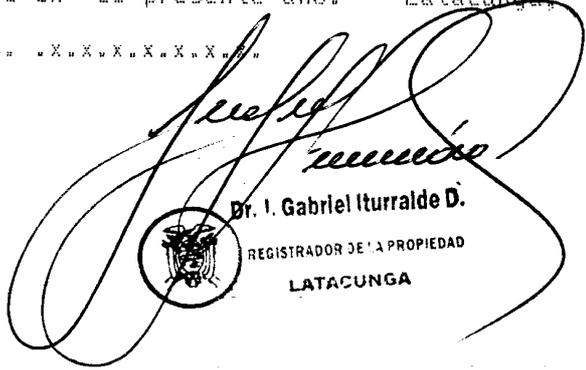
  
**RS** **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**  
**NOTARIO TERCERO**  
QUITO - ECUADOR

**RAZÓN:** Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número 03.Q.IJ.0890, de fecha diez de marzo del dos mil tres, expedida por la Doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías, tome nota al margen de la escritura matriz de la Constitución de la Compañía G&S INGENIEROS CIA. LTDA., celebrada ante el suscrito Notario Doctor Roberto Salgado Salgado, el veinticuatro de febrero del dos mil tres, de la aprobación de la constitución de la Compañía, en los términos constantes de la escritura que antecede.-  
Quito, a veinticinco de marzo del dos mil tres.--

  
**RS** **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**  
**NOTARIO TERCERO**  
QUITO - ECUADOR

**RS** **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**  
**NOTARIO**

CERTIFICO.- Que en esta fecha se ha inscrito la primera copia de las escritura pública de CONSTITUCION de la " COMPANÍA G & S INGENIEROS CIA. LTDA.", conjuntamente con la Resolución de la Superintendencia de Compañías, número 03.0 IJ 0890, de diez de marzo del dos mil tres, bajo la Partida No. 067, a fojas 52 a 54 del Registro Mercantil llevado en el presente año.- Latacunga, a dos de abril del dos mil tres. .x.x.x.x.x.x.x.

  
Dr. I. Gabriel Iturralde D.  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
LATACUNGA

